

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 19 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00260** de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO, en contra de GABRIEL LONNGI ROJAS, informando que la parte ejecutante allegó constancia de trámite de notificación. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte ejecutante mediante memorial radicado en el correo del juzgado el 24 de marzo de 2023 (fl. 43 y ss.), allegó al expediente constancia del trámite de notificación al ejecutado, mediante correo electrónico gabriellonngir@gmail.com.

A pesar de lo anterior, nótese que es deber de la parte que intenta notificar, observar el cumplimiento de lo que ordena la ley 2213 de 2022, en la que se señala que además de manifestar bajo juramento la dirección electrónica a utilizar para notificar al demandado, exige que se informe la manera de como la obtuvo, allegando para el efecto las evidencias correspondientes, como puede ser las comunicaciones entabladas con la persona a notificar.

Además, la comprobación de la notificación electrónica (fl. 43), no cumple con lo ordenado en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, en el sentido de que debe aparecer indicador de acuse de recibido por el destinatario o mediar prueba que constate el acceso del destinatario al mensaje con todo y sus anexos, de manera que se hace necesario requerir a la parte ejecutante, intentar notificar en legal forma al ejecutado, acudiendo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente lo que establecía el Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se debe prestar especial atención de lo que se prevé en el inciso 3 de aquella disposición.

En conclusión se requerirá a la parte demandante, intentar en legal forma la notificación al demandado, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas con el demandado por el canal digital que asegura utiliza, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS.

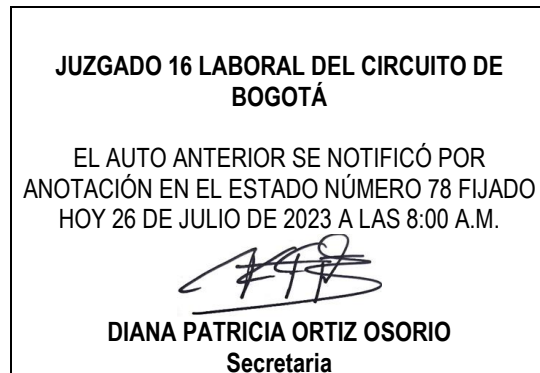
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante, intentar la notificación personal al ejecutado GABRIEL LONNGI ROJAS, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas por el canal digital que asegura utiliza, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia a notificarse del mandamiento de pago, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2885e276efe0eecd3d0911ef1db47379ff562be172d4310cd587cc9c0d5c8484**

Documento generado en 25/07/2023 09:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>